

CERTIFICACIÓN



C08A4832317

PAZ CUCARELLA FERRI, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAR DEL ARZOBISPO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento y a los efectos del artículo 688 de la L.E.C., he examinado los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

***** Finca número 1.284 DE LOSA DEL OBISPO

1) Que la finca registral nº 1.284 de Losa del Obispo, tiene la siguiente descripción: "URBANA: En Losa del Obispo -Valencia-, en la calle Larga, número veintiséis, una casa-habitación, compuesta de planta baja y dos pisos. Ocupa unos treinta metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, Jacinto Gabarda; por la izquierda, César Cervera; y por el fondo, don José-Luis Oltra Gómez."

2) Que dicha finca, se haya VIGENTEMENTE inscrita en el día de hoy a favor de DON JUAN-FRANCISCO MORENO CANO con el D.N.I. número 24.312.312-R y le pertenece en cuanto al pleno dominio con carácter PRIVATIVO, adquirida por el título de COMPRAVENTA a los consortes don Enrique Sánchez Perucho y doña Amelia Villar Lucas, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Manises, don Alfredo Roca Ferrer, el día cinco de enero de dos mil cinco, tal y como consta en la Inscripción 3ª de fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, obrante al folio 161, del tomo 393, libro 20 de Losa del Obispo.

3) Esta finca, se halla gravada con la siguiente CARGAS:

1.-) Gravada con la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª, la cual se halla SUBSISTENTE y SIN CANCELAR a favor de la entidad "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A." con el C.I.F. A-39000013 según la cual esta finca queda hipotecada por las siguientes cantidades: 1) CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS, importe del principal del préstamo; 2) Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a la Cláusula Financiera "Tercera. Intereses Ordinarios" y "Tercera bis.- Tipo de interés variable", si bien, a los únicos y exclusivos efectos, de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria, por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 9'50% anual, que ascienden a CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS; 3) tres años de intereses moratorios, si bien, a los únicos y exclusivo efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 14% anual, que asciende a VEINTITRES MIL CIEN EUROS. 4).- TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la cláusula octava y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Su PLAZO será de VEINTICINCO AÑOS, a contar desde el día 5 de Enero de 2.005. Se fija como DOMICILIO para requerimientos y notificaciones en la propia finca hipotecada. Para que sirva de tipo en su primera SUBASTA se tasa esta finca en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS. Así resulta de la escritura de hipoteca autorizada por el Notario de MANISES, DON ALFREDO ROCA FERRER, el cinco de enero de dos mil cinco, tal y como consta en la inscripción 4ª, de la citada finca registral nº 1.284, obrante al folio 161, del tomo 393, libro 20 de Losa del Obispo, de fecha cuatro de marzo de dos mil cinco, a cuyo margen se ha hecho constar con fecha de hoy la nota de expedición de Certificación, según la cual, y en virtud del mandamiento que precede, se ha expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SIN MAS CARGAS.

No aparece presentado ni pendiente de despacho ningún documento que se refiera a la finca que se certifica.

Y no existiendo presentado ANTES DE LA APERTURA DEL LIBRO DIARIO en el día hoy, documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de las fincas que se certifica, expresado la presente en un folio de papel timbrado con el número C08A4832317, que firmo en Villar del Arzobispo, a veinte de enero de dos mil catorce.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlo dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.